



----- **NÚMERO: (68) SESENTA Y OCHO.**-----

----- En Altamira, Tamaulipas, a los (22) veintidós días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-----

----- **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del expediente número **\*\*\*\*\***, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Aprobación de Cambio de Régimen Matrimonial y Liquidación de Sociedad Conyugal** promovidas por los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.-----

----- **RESULTANDO ÚNICO.**- Mediante escrito recibido el día (08) ocho de Diciembre del año dos mil veintitrés, comparecieron ante éste Juzgado los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria Sobre Aprobación de Cambio de Régimen Matrimonial y Liquidación de Sociedad Conyugal, por lo que mediante proveído de fecha (13) trece de Diciembre del año (2023) dos mil veintitrés, se ordenó la formación y registro del expediente, así como la ratificación del contenido y firma de su promoción inicial por parte de los promoventes y del convenio presentado por escrito de fecha (18) dieciocho de ese mismo mes y año, consta en autos que en fecha (23) veintitrés de Enero del año en curso, se tuvo a los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, compareciendo ante la presencia judicial a ratificar su petición, de acuerdo a la constancia visible a foja 21 de este expediente, asimismo mediante auto dictado en fecha (30) treinta de Enero del año dos mil veinticuatro, se ordenó poner los autos a la vista de la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, a fin de que manifestara lo que a su representación social correspondiera, vista que se tuvo por desahogada mediante auto dictado en fecha (08) ocho de Febrero del año dos mil veinticuatro, respecto a este asunto y al no mediar oposición de este, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda, a lo que se procede al tenor siguiente.-----

----- **CONSIDERANDO PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente negocio judicial y la vía intentada es la correcta de conformidad con el artículo 38 bis de

la Ley Orgánica del poder Judicial del estado y 192, 195, del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.-----

----- **CONSIDERANDO SEGUNDO.**- En el presente caso, encontramos que los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, solicitan la aprobación para cambiar el Régimen Matrimonial, de sociedad conyugal a separación de bienes y Liquidación de Sociedad Conyugal, sobre la base de los siguientes hechos: “I.- En fecha \*\*\*\*\* los suscritos contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal; como lo puedo acreditar con el acta número \*\*\*\*\* , expedida por la \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , con fecha de registro \*\*\*\*\* ... II.- Bajo protesta de decir verdad que la edad del suscrito es de \*\*\*\*\* años y la suscrita tiene \*\*\*\*\* años; por lo tanto, no hemos procreado hijos, por nuestra edad, así mismo manifestamos que no hemos adquirido bienes inmuebles susceptibles de liquidación, respecto a los bienes muebles manifestamos lo siguiente: que del suscrito \*\*\*\*\*estoy de acuerdo que el menaje que forma parte del hogar y de la sociedad conyugal quede a nombre de mi esposa \*\*\*\*\* . II.- Por así convenir a nuestros intereses hemos decidido liquidar la sociedad conyugal y adoptar el régimen de separación de bienes, lo anterior para salvaguardar nuestros intereses y así convenir a nuestros intereses.”.-----

----- En virtud de lo solicitado por los promoventes así como de la documental que obra en autos, consultable a foja 4 de éste principal, consistente el copia certificada del acta de matrimonio número \*\*\*\*\* con fecha de registro \*\*\*\*\* ante la \*\*\*\*\* del Registro Civil en \*\*\*\*\* , a la cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado se le otorga validez probatoria plena, dada la naturaleza no contenciosa de las presentes diligencias, y con la que se acredita que los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*** están unidos en matrimonio civil bajo el régimen de **sociedad conyugal**. Por su parte la Representante Social Adscrita a éste Juzgado manifestó no tener objeción legal que hacer valer, y no tener inconveniente en que se dicte la Resolución que en derecho corresponda.-----



----- **CONSIDERANDO TERCERO.-** Para una mejor comprensión del caso a estudio huelga recurrir al texto normativo de los artículos 159, 176, 189, del código Civil de Tamaulipas disponen: **“La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad expresa de los consortes y por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente”, “No pueden renunciarse los gananciales matrimoniales, durante el matrimonio; pero disuelto éste o decretada la separación de bienes, pueden renunciarse los adquiridos y vale la renuncia si se hace en escritura pública, otorgada después de treinta días de la separación o disolución, Esta disposición no es renunciable” y “La disolución no producirá efecto respecto a los acreedores, sino desde la fecha en que se les notifique el fallo judicial”.** Ahora bien, tomando en consideración todo lo anterior, así como que es voluntad de los cónyuges cambiar el régimen matrimonial, es decir que el de Sociedad Conyugal bajo el cual están sujetos, se convierta en Separación de Bienes, y por cuanto hace a la liquidación de la sociedad conyugal, la misma se efectuará en los términos del siguiente:-----

-----**CONVENIO**-----

----- **DECLARACIONES.-** 1.- Manifiestan los comparecientes **\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\***, que nos encontramos casados entre si, bajo el régimen de sociedad conyugal, como se aprecia dentro del expediente **\*\*\*\*\*** radicado en el juzgado cuarto familiar, dentro del segundo distrito judicial. 2.- Declaran ambas partes que han decidido liquidar la sociedad conyugal al que esta sujeto nuestro matrimonio, para adoptar el régimen de separación de bienes. 3.- Con fundamento en el artículo 197 al 201 de Código Civil para el Estado de Tamaulipas, manifiestan: **INVENTARIO DE BIENES DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** I.- Declaran los ciudadanos **\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\***, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO EXISTENTEN, BIENES INMUEBLES SUSCEPTIBLES DE LIQUIDACION.** II.- Los ciudadanos **\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\***, manifiestan que no existen deudas de la sociedad conyugal. III.- Declaran los interesados, que unicamente cuentan con los bienes muebles que conforman el menaje adquirido por los suscritos muebles que a continuación se enlistan: 1.- Una pantalla plana de la marca Samsung; 2.- Una cama matrimonial; 3.- Una lavadora de ropa; 4.- Un refrigerador; 5.- Un comedor de 4

sillas; 6.- Un buro; 7.- Utensilios de cocina. **CLAU S U L A S.- PRIMERA.-** Los ciudadanos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, convienen en liquidar la sociedad conyugal, a la que esta sujeto su matrimonio. **SEGUNDA.-** Los ciudadanos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, convienen cambiar su régimen de matrimonio al de **separación de bienes**, matrimonio que tienen desde el \*\*\*\*\*. **TERCERA.-** Respecto a los bienes muebles señalados con el número “III”. Manifiesto el suscrito \*\*\*\*\*, que es mi deseo que pase a hacer propiedad de mi esposa, la ciudadana y \*\*\*\*\*, en consecuencia, manifestamos se nos tenga liquidada la presente sociedad conyugal. **CUARTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en este convenio de liquidación de sociedad conyugal, los comparecientes manifiestan su conformidad con el mismo, pues han actuado de buena fe.”.-----

----- Por lo que en consideración todo lo anterior, así como lo establecido en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que a la letra dice: “**ARTÍCULO 116.-** Mediando acuerdo de los contendientes, puede el juez o tribunal, ya sea en primera o segunda instancia, fallar el asunto conforme a la equidad. Sólo podrán pedir que se falle un asunto en equidad, los que tienen la libre disposición del derecho aducido en juicio y no procederá hacerlo en los negocios respecto de los cuales la ley prohíbe que puedan comprometerse en árbitros.”; y que el convenio que fue debidamente ratificado ante la presencia judicial en fecha (23) veintitrés de Enero del año en curso, el que someten a la probación de esta autoridad, por lo que una vez que fue examinado el mismo se advierte que se encuentra apegado a derecho encontrándose acreditado el interés jurídico de las partes, asimismo se advierte que no está prohibido por la ley, que reúne la forma precisada por la ley procesal, que los contratantes tienen capacidad jurídica para celebrarlo, y que no existe dolo o mala fe, aunado a que resulta benéfico para los promoventes el convenio en cuestión, aunado a que la representante Social Adscrita a éste Juzgado al desahogar la vista ordenada, manifestó no tener inconveniente en que se apruebe el presente convenio, en consecuencia, quien esto juzga declara **APROBADA la solicitud del cambio del régimen Matrimonial, SALVO**



**DERECHOS DE TERCEROS APRUEBA**, así como el convenio suscrito por los comparecientes, en relación a la **liquidación de la Sociedad Conyugal**, el cual aprueba en todas sus partes y se eleva a la **categoría de cosa Juzgada**, por lo que se declara la terminación del régimen patrimonial de SOCIEDAD CONYUGAL por voluntad de ambos cónyuges, y en su lugar se declara que el matrimonio formado por el **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, se rige a partir de la presente fecha bajo el **Régimen de Separación de Bienes**, debiendo las partes estar y pasar por el en todo tiempo y lugar.-----

----- En su oportunidad procesal debida y en **EJECUCIÓN DE CONVENIO** expídanse las copias certificadas que de ésta resolución requieran los interesados, para su debida inscripción ante el **C. \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\***, quien registró su matrimonio, y efectuó las anotaciones marginales en el **acta número \*\*\*\*\***, con fecha de registro **\*\*\*\*\***, previo pago de derechos que efectúen ante la Oficina recaudadora correspondiente.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 159, 176, 189, del código Civil de Tamaulipas y 866, 867, 868, 870, 874 del Código de procedimientos Civiles vigente en el estado, es de resolverse y se resuelve.-----

----- **PRIMERO.-** Se han tramitado las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Aprobación de Cambio de Régimen Matrimonial y liquidación de sociedad conyugal, promovidas por los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*** consecuencia:-----

----- **SEGUNDO.-** Se concede la Aprobación de Cambio de Régimen Matrimonial y Liquidación de la Sociedad Conyugal a Separación de Bienes, **SALVO DERECHOS DE TERCEROS**.-----

----- **TERCERO.-** En su oportunidad procesal debida y en **EJECUCIÓN DE CONVENIO** expídanse las copias certificadas que de ésta resolución requieran los interesados, para su debida inscripción ante el **C. \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\***, quien registró su matrimonio, y efectuó las anotaciones

marginales en el **acta número \*\*\*\*\***, con fecha de registro \*\*\*\*\* , previo pago de derechos que efectúen ante la Oficina recaudadora correspondiente.-----

----- **CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADRIANA PEREZ PRADO, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la LICENCIADA ROSA HILDA BOCK ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

LIC. ADRIANA PEREZ PRADO. LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.  
----- Enseguida se hace la publicación de ley.- conste.-----

L'BPL

La Licenciada BERENICE JUDITH PEREZ LIMON, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (68) SESENTA Y OCHO dictada el JUEVES, (22) VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO 2024 por la JUEZ ADRIANA PEREZ PRADO, constante de (6) SEIS fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.